

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosio
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 promulgada el 31 de diciembre de 2008 se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz en sus 13 Títulos, 40 Capítulos, 245 Artículos, 10 Disposiciones Transitorias, 3 Disposiciones Finales y 10 Anexos.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009 promulgada el 16 de abril de 2009 se modificaron los Artículos Segundo y Tercero; modifica parcialmente los artículos 5, 227, 228 y 241 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz; suprime los numerales 3 y 4 de la Disposición Transitoria Segunda; suprime los párrafos I y II del artículo 218 del Anexo 2; incorpora la Disposición Transitoria Décima Primera y ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 en todo lo que no es modificado.

Que la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 490/2009 promulgada el 9 de octubre de 2009 en su Artículo Noveno modifica el artículo 102 del Reglamento de Gestión Ambiental aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008.

Que emergente de las aplicaciones del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, se han detectado algunos vacíos normativos, requiriéndose en consecuencia efectuar ajustes en su contenido, de acuerdo a los problemas identificados a fin de contar con un instrumento normativo que responda a mejorar la gestión del medio ambiente en el Municipio de La Paz.

Que la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de La Paz mediante nota DCA N° 160/2010 de fecha 28 de abril de 2010 remite al Concejo Municipal modificaciones al Texto Ordenado del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.

Que la Vicepresidencia del Concejo Municipal mediante Informe INT. . VP-CM N° 78/10/IZA-22 de fecha 28 de abril de 2010 recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el contenido de los incisos y artículos del "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz", aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 y modificada por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 8 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL).-

dd) Proporcionar, revisar y aprobar el formato y contenido mínimo de los estudios acústicos, e imponer a las personas naturales o colectivas, públicas o privadas, de cualquier naturaleza, la obligación de tener un Estudio Acústico cuando realicen actividades susceptibles de generar contaminación acústica;

Artículo 15 (EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).- En la planificación del desarrollo municipal, de conformidad con la normativa ambiental nacional, será obligatorio para todas las Unidades Organizacionales del GMLP la obtención de la correspondiente Licencia Ambiental, previa a la etapa de inversión de las actividades y obras que impulsen.

Artículo 31 (INCENTIVOS).-

h. Protejan y promuevan la protección de la biodiversidad;

Artículo 67 (EVALUACIONES PLANIFICADAS).- La DCA promoverá la implementación de programas y actividades para realizar evaluaciones planificadas *in situ* sobre la contaminación atmosférica en fuentes fijas, cuya información permita su clasificación por grado de contaminación de acuerdo a metodología a determinarse en vías de establecer políticas de prevención y control de la contaminación atmosférica.

En caso de denuncia, la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas se realizará en el lugar de la inmisión, en las condiciones de máxima concentración a fin de evaluar el impacto ambiental en el caso más desfavorable.

Artículo 73 (NUEVA VERIFICACIÓN).- Todo vehículo que exceda los límites máximos permisibles establecidos en la NB 62002 deberá estar sujeto al mantenimiento de su motor y sus sistemas, debiendo someterse nuevamente a la verificación técnica en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Una vez fenecido dicho plazo, el incumplimiento será sancionado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 74 (ROSETA AMBIENTAL).- Los vehículos que no cuenten con la roseta ambiental no podrán circular por las vías del centro de la ciudad, según área de restricción a ser establecida por la Unidad Especial de Sistemas Viales. Independientemente a la existencia de zonas de restricción, todo vehículo destinado al transporte de estudiantes deberá obligatoriamente contar con la roseta ambiental.



Artículo 79 (OLORES).- Queda prohibida la generación de olores que produzcan molestias, emergentes de actividades productivas, de servicios, domésticas y otras, que sean ofensivos y/o afecten a la salud y al medio ambiente, y que sean generados por un período superior a treinta (30) minutos. Los peritos técnicos de la DCA verificarán en inspección, desde el sitio de inmisión, si la exposición a los olores genera daños o es ofensiva, y si supera los treinta (30) minutos de exposición. En origen, se verificará si los olores provienen de la descomposición de materia orgánica y/o procesos que involucren derivados de azufre y nitrógeno.

CAPÍTULO VII - DE LA MEDICIÓN DE INMISIONES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 101 (ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SONORO).- Todas las actividades en proyecto clasificadas como de AAIS, deberán presentar ante la DCA, para su respectiva aprobación un EEIS. El citado estudio, con vigencia de dos (2) años, se realizará llenando el correspondiente formulario, utilizando la guía, según lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 102 (ESTUDIO DE ADECUACIÓN ACÚSTICA).- Todas las actividades en operación con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, clasificadas como de AAIS, deberán presentar ante la DCA, para su respectiva aprobación, un EAA, el mismo que deberá ser renovado en caso de modificaciones en la infraestructura del inmueble en el cual funcionan, previo informe de la DCA. El formulario se elaborará en base al contenido mínimo establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 105 (CERTIFICACIÓN ACÚSTICA).- Las actividades que cuenten con estudio acústico aprobado, hayan implementado el aislamiento suficiente en sus instalaciones con los materiales adecuados y dentro del plazo establecido, obtendrán de la DCA la Certificación Acústica (CA). En tanto no se cuente con la Certificación Acústica, las actividades deberán suspender sus emisiones sonoras. Dicho documento es requisito para la obtención o renovación de las Licencias de Funcionamiento de las AOP consideradas como AAIS.

Artículo 106 (ADECUACIÓN).- En caso de que las actividades clasificadas como de Impacto Sonoro Moderado (exceptuando las fuentes móviles) generen niveles sonoros por encima de los límites máximos permisibles, deberán realizar el respectivo estudio acústico, cumpliendo las formalidades para su aprobación. Para las actividades de la Industria Manufacturera los límites están establecidos en el RASIM.

Artículo 109 (ALCANCE).- Las disposiciones del presente Capítulo serán obligatorias para todas las actividades, públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza o función, que generen niveles sonoros por encima de los límites permisibles; en caso de generar contaminación acústica demostrada, deberán presentar ante la DCA el correspondiente estudio acústico e implementar las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

suficientes medidas de mitigación, hasta llegar a la efectiva insonorización.

Artículo 110 (PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO Y EVALUACIÓN DE LOS NIVELES SONOROS).- Los niveles de inmisión y emisión de las actividades de Moderado y Alto Impacto Sonoro se determinarán mediante procedimientos de ensayo y evaluación previstos en el Anexo 3 del presente Reglamento. Las industrias manufactureras se registrarán a lo establecido por el RASIM.

Artículo 115 (RELACIONES ENTRE PARTICULARES).- Cuando los ruidos generados provengan de domicilios particulares y contaminen a otras viviendas privadas, la controversia deberá resolverse conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y por el Código Civil, artículo 117, relativo a las relaciones de vecindad.

Artículo 117 (TIEMPO MÁXIMO RECOMENDABLE DE EXPOSICIÓN).- Las AOP de Alto Impacto Sonoro deberán informar tanto a su personal como a particulares el Tiempo Máximo Recomendable de Exposición (TMRE) a cuyo efecto deberán cumplir con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento. La industria manufacturera se registrará por los límites máximos establecidos en el RASIM.

Artículo 118 (LÍMITES MÁXIMOS DE INMISIÓN EN AMBIENTES EXTERIORES E INTERIORES).- Quedan establecidos los límites máximos permisibles de inmisión en ambientes exteriores e interiores en el Anexo 9 del presente Reglamento.

Artículo 120 (CARTELES INFORMATIVOS).- Toda AOP, pública o privada, cuya generación de niveles sonoros sobrepase los 85 dB(A), deberá colocar carteles informativos en sitios estratégicos y visibles (ingreso, interior y baños), reflejando los resultados obtenidos en la evaluación de sus niveles sonoros. Las características de los letreros están establecidas en el Anexo 11 del presente Reglamento.

Artículo 121 (PROHIBICIÓN).- Queda prohibido accionar o utilizar en áreas públicas y espacios abiertos: equipos de amplificaciones, sonido y video, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que superen los niveles sonoros máximos permitidos. Para la realización de actividades de carácter cultural, religioso, educativo y deportivo los interesados solicitarán expresamente una autorización eventual a la DCA; dichas actividades en ningún caso excederán las cuatro (4) horas continuas o seis (6) discontinuas en horario diurno, y de dos (2) horas continuas o cuatro (4) discontinuas en horario nocturno (de 18:00 a 07:00 horas).

Artículo 128 (ESPACIOS ABIERTOS).- Queda prohibido instalar parlantes y otros aparatos emisores de sonido en las puertas de ingreso, aleros de ventanas o cualquier otra parte externa de la estructura de edificaciones públicas o privadas, bajo pena de multa y decomiso.

Artículo 129 (CIRCULACIÓN).- Los propietarios o poseedores de todo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

vehículo motorizado que circule por las vías del Municipio deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento y/o acondicionar el motor, la transmisión, la carrocería y otros sistemas, con la finalidad de que la emisión de ruidos producida por el vehículo en circulación no exceda los límites permisibles establecidos.

Artículo 149 (DEBER).- Es deber de las personas naturales y colectivas, públicas o privadas, que utilicen agua para el desarrollo de sus actividades, promover el ahorro y la eficiencia en su uso.

Serán sancionadas las conductas que impliquen un evidente despilfarro o mal uso de los recursos hídricos.

Artículo 159 (LAVADO DE VEHÍCULOS).- Los negocios de lavado y engrasado de vehículos de cualquier tipo, deberán contar con un sistema de recirculación y reciclado de agua y lavado por presurización, así como con un sistema de pretratamiento consistente en fosas de retención de sólidos, trampa para grasas o cualquier otro que les permita cumplir las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado sanitario. El seguimiento al cumplimiento de esta disposición se realizará a través de la DCA y las Subalcaldías. Asimismo, estos negocios deberán presentar ante la DCA el respectivo formulario debidamente llenado para el registro de su actividad, como requisito previo a la obtención de su licencia de funcionamiento.

Artículo 161 (LETRINAS).- En zonas donde no se cuente con el servicio de alcantarillado sanitario instalado, las aguas residuales domiciliarias deberán ser vertidas a letrinas construidas por el propietario del predio o inmueble hasta que la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado implemente el servicio de alcantarillado sanitario y el respectivo servicio de tratamiento de aguas.

El GMLP promoverá la instalación de letrinas ecológicas en los distritos rurales del Municipio, con diseño de estructuras, material adecuado y la correspondiente capacitación para su uso, con la finalidad de preservar los recursos hídricos.

Artículo 177 (RESTRICCIONES).- Las zonas de descarga deberán estar debidamente cercadas y restringidas para evitar accidentes y daños hacia animales y personas.

Artículo 191 (CONDICIONES DE DESCARGA).- Los responsables de las descargas de aguas residuales generadas en la industria, comercio y servicios, deberán cumplir con las condiciones particulares de descarga que se fijen y observar las medidas que en ellas se determinen, y construir las obras e instalaciones de tratamiento que correspondan, estando prohibido el almacenamiento de las aguas residuales en lugares no autorizados, de acuerdo a las condiciones particulares de descarga establecidas en la RAN.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

Artículo 193 (FOSAS SÉPTICAS).- La instalación o construcción de fosas sépticas bajo condiciones de diseño, sólo se autorizará en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Su autorización quedará sujeta a que no se impacten negativamente los recursos hídricos del Municipio. El propietario del inmueble donde se pretenda instalar una fosa séptica, debe comunicar previamente a la DCA justificando su construcción; la DCA efectuará una base de datos con la información necesaria para ser tomada en cuenta en la ejecución de obras civiles en el sector.

Artículo 202 (SEGUIMIENTO).- El GMLP en el ámbito de sus competencias coadyuvará en la evaluación y seguimiento de las actividades de la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en su jurisdicción, haciendo conocer sus observaciones y criterios a la Entidad Competente de Saneamiento Básico de manera directa a través del Consejo Interinstitucional del Agua. El Gabinete Municipal de Monitoreo Ambiental-Factor Agua, dependiente de la DCA, una vez obtenida su acreditación ante las entidades correspondientes, emitirá informes sobre la calidad de las aguas del Municipio de La Paz, a través de monitoreos periódicos. Asimismo, realizará el monitoreo de descargas industriales.

Artículo 206 (PROCEDENCIA).- Efectuada la denuncia, la misma deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior. En el caso de ser procedente, se efectuarán las inspecciones técnicas correspondientes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 211 (PROCEDIMIENTO).-

c)

- Una copia de los respectivos instrumentos de regulación de alcance particular y Licencia Ambiental;

Artículo 216 (TIPOS DE INFRACCIONES).-

I. Infracciones administrativas:

- c) La contravención, según lo señalado, a las disposiciones generales y a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- f) No cumplir con los plazos otorgados por la DCA para el reingreso de IRAP's subsanados;
- h) No notificar a la DCA en caso de modificaciones en la infraestructura del inmueble donde funciona la actividad que cuenta con un EAA.

II. Infracciones de impacto ambiental:

- d) Realizar el pastoreo de animales domésticos en zonas urbanas;
- j) La generación de olores que produzcan molestias, emergentes de actividades productivas, de servicios, domésticas y otras, que sean ofensivos y/o afecten a la salud y el medio ambiente, y que sean generados por un periodo superior a treinta (30) minutos;
- g) El uso de altoparlantes en los vehículos sin la autorización expresa del GMLP, o el accionar alarmas de vehículos por un periodo superior a



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

treinta (30) minutos.

bb) La venta de globos de agua para las festividades de Carnaval;

ii. **Infracciones severas,**

d) La adquisición y comercialización de productos maderables que no cuenten con la correspondiente certificación de origen;

j) Verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la biodiversidad;

q) Poner en funcionamiento fuentes emisoras cuando se haya ordenado el precintado o la suspensión temporal de actividades;

r) No disponer del aislamiento acústico comprometido en el correspondiente estudio aprobado;

x) Generar emisiones que sobrepasen los límites permisibles establecidos en este Reglamento;

z) La venta de fuegos artificiales o pirotécnicos dentro del Municipio;

tt) Emplazar AOP en áreas adyacentes a embalses de alimentación hídrica, cursos de agua o vertientes, sin cumplir con las acciones correspondientes en el marco de la normativa ambiental vigente;

IV. Daños a bienes municipales: Las Infracciones de Impacto Ambiental que causen daños a los bienes municipales, serán sancionadas contemplando el costo total que demande su reparación o resarcimiento civil, sin perjuicio de las sanciones respectivas y responsabilidad penal que implique. La Dirección de Administración General será la encargada de determinar los costos totales a ser indemnizados, previa consulta a las Unidades correspondientes del GMLP.

Artículo 217 (DETERMINACIÓN).- La DCA a través de informes técnicos respaldados determinará la magnitud de las infracciones de impacto ambiental.

Artículo 218 (PROCEDIMIENTOS).- Para las infracciones emergentes de las contravenciones a los preceptos de la Ley del Medio Ambiente y de la Reglamentación Ambiental Nacional que correspondan procesar al GMLP, se asumirá competencia al amparo de los principios rectores municipales de concurrencia y subsidiariedad, para lo cual se observará el presente Reglamento y se seguirá el procedimiento siguiente:

- Identificación de indicios;
- Indagación;
- Pronunciamiento;
- Calificación;
- Presentación de pruebas de Descargo;
- Resolución.

Artículo 226 (RECURSOS).- En el marco de la Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo, procederán los Recursos de Revocatoria y Jerárquico sólo en contra de las Resoluciones Administrativas.

Artículo 228 (RECURSO JERÁRQUICO).- El Recurso Jerárquico se



interpondrá ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse en el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, ante la MAE que tendrá un plazo de quince (15) días para su resolución en la forma que corresponda. El representante legal de la AOP, agotada la vía administrativa municipal, podrá acudir a la vía judicial.

Artículo 245 (DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEDIO AMBIENTE).- Son los órganos representativos de la sociedad, conformados por las Organizaciones Territoriales de Base, como ser Juntas Vecinales y Comunidades locales, así como, entidades públicas, instituciones privadas y demás organizaciones sociales. Las comunidades locales tendrán participación en la administración de los servicios ambientales que se generen en sus propiedades, cuyos beneficios se destinarán en su favor sin intermediación alguna del sector privado. Los citados servicios ambientales no podrán ser objeto de concesión salvo con su respectivo consentimiento y del GMLP.

El Consejo Ciudadano es presidido por la Dirección de Calidad Ambiental. Para su funcionamiento organizarán una Directiva que está regida por un Estatuto aprobado por la MAE. Se reunirán en sesión ordinaria dos (2) veces al año con agendas establecidas para la proposición de los instrumentos de planificación anual y el seguimiento de la misma. Podrán efectuar reuniones extraordinarias cuando así lo ameriten.

Cumplen las siguientes funciones:

- a) Participar propositivamente en la planificación de la gestión ambiental;
- b) Participar propositivamente en la elaboración y evaluación de instrumentos de planificación de la Gestión Ambiental;
- c) Coordinar las labores de vigilancia en forma conjunta con la Subalcaldía;
- d) Participar activamente en los procesos de capacitación y educación;
- e) Denunciar ante las Subalcaldías y la DCA las infracciones o delitos que sean de su conocimiento;
- f) Solicitar la administración compartida de las APM, cuando corresponda;
- g) Velar por la integridad territorial y la inviolabilidad de las Áreas Protegidas Municipales, de conformidad con su categoría y zonificación;
- h) Poner en conocimiento de la DCA problemas inherentes a la gestión o administración, de cualquier índole que se suscitaren al interior de las Áreas Protegidas Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Se adoptan para la ciudad de La Paz, con fines de precautelar la salud de la población, los límites máximos permisibles de inmisión de gases y partículas establecidos en los anexos del presente Reglamento.



ARTICULO SEGUNDO.- Suprimir los numerales 1 y 2 de la Disposición Transitoria

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.152/2010

Segunda y la Disposición Transitoria Novena del "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz", aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 y modificadas por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Cambiar el orden de los artículos 122 y 123 respectivamente del "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz", aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 y modificadas por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Sustituir el texto de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz", aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 y modificada por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009 e incorporar el Anexo 11 de acuerdo a anexos adjuntos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Ratificar, mantener firme y subsistente el "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz" aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 y modificadas por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009, en todo cuanto no haya sido modificado por la presente disposición.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal elaborar el texto ordenado del "Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz".

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Firmado por: David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.


Juan Del Granado Costa
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

